

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DE MUNGIA BIDEA

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN.-

El objeto del contrato es la realización de las obras de **Urbanización de Mungia Bidea**, que se detallan en el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Corral Madariaga.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.-

La forma de adjudicación del contrato de obras de **Urbanización de Mungia Bidea**, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP, y con la cláusula octava de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. EL PERFIL DE CONTRATANTE.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta

con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web www.gorliz.net.

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.-

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 324.428,08 euros al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 68.129,90 euros, lo que supone un total de 392.557,98 euros.

Se hace constar expresamente que existe crédito para atender a las obligaciones que se derivan del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 109 del TRLCSP.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.-

El plazo de ejecución de las obras de urbanización de Mungia Bidea se fija en 6 meses.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

Se entenderá que la contrata incurre en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesario intimación previa por parte del Ayuntamiento.

El plazo de garantía será de un año a partir de la recepción provisional que deberá tener lugar dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

La recepción definitiva se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP.

CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

Podrán presentar oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar conforme al artículo 72 del TRLCSP, no se hallen comprendidos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP. Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Así mismo podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se halla efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

CLÁUSULA SEPTIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento en horario de atención al público, dentro del plazo de veintiséis días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el Perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de **Urbanización de Mungia Bidea** La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: **Documentación Administrativa.**
- Sobre «B»: **Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- Sobre «C»: **Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/
_____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
_____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de **Urbanización de Mungia Bidea**.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos establecidos legalmente por el artículo 146 del TRLCSP, para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en **Urbanización de Mungia Bidea**.

TERCERO. Que en el supuesto de formularse propuesta de adjudicación a favor de su oferta, se compromete a acreditar ante el Órgano de Contratación, la posesión y validez de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, y que se indican a continuación:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa. Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida

en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

CUARTO: La acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad y capacidad de obrar, representación y clasificación del contratista, concurrencia o no de la prohibición de contratar, podrá ser sustituida por el certificado que expida cualquiera de los siguientes registros:

- Registro oficial de contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado.
- Certificado comunitario de clasificación (artículo 84 del TRLCSP).

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 2014.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/
_____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de
las obras de **Urbanización de Mungia Bidea** por procedimiento abierto oferta económicamente
más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de Bizkaia n.º ____,
de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de
base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y

comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ___ de _____ de 2014.

Firma del licitador,

Fdo.: _____.

b) Cláusula social:

Acreditación de la contratación de personal en situación de desempleo.

SOBRE «C» DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

CLÁUSULA OCTAVA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE: 80 PUNTOS:

Se valorarán conforme a los siguientes criterios y puntuación:

*.- Proposición económica (precio):

Ponderación de 0 a 50 puntos. El método de cálculo será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

- Si B_i es menor o igual a A: $P_i=40 \times B_i/A$
- Si B_i es mayor que A: $P_i=40+10 \times (B_i-A)/(B_{max}-A)$

Donde:

- P_i : puntuación de la oferta nº i
- B_i : baja presentada por el licitante nº i respecto al presupuesto de licitación, en % (p.e. 10% de baja, $B=10$). La diferencia entre el cien y el tanto por ciento que representa cada proposición económica respecto al tipo de licitación será la baja de dicha proposición.
- B_{max} : baja máxima de las presentadas por los licitantes en unidades porcentuales entre las que no hayan sido consideradas como oferta con valor anormal o desproporcionado.
- B_{med} : baja media entre las ofertas presentadas que no hayan sido consideradas como oferta con valor anormal o desproporcionado.
- $A=0,75 \times B_{med}$

*.- Criterios sociales:

Por la contratación de trabajadores/ras en situación de desempleo: 10 puntos por cada trabajador/a con un máximo de 30 puntos.

CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: 20 PUNTOS:

MEJORAS: Se entenderán como mejoras al proyecto aquellas que se planteen como específicas y directas sobre las soluciones constructivas al proyecto tales como mejoras en materiales, aportaciones extras, etc. En ningún caso se aceptarán como válidas las propuestas no vinculadas directamente con el proyecto.

CLÁUSULA NOVENA. MESA DE CONTRATACIÓN-

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conformarán la Mesa de Contratación los miembros que a tal efecto sean designados por el órgano de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA UNDECIMA. APERTURA DE PROPOSICIONES.-

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DUODECIMA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.-

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de estar al corriente del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del TRLCSP, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. GARANTÍA DEFINITIVA.-

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La fianza definitiva deberá depositarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente que por el Órgano de Contratación se ha requerido y con carácter previo a la adjudicación (artículo 151.2 del TRLCSP).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus

sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- o Se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el

Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

El adjudicatario tiene los siguientes derechos:

- A la percepción del precio conforme a lo establecido en el presente pliego de condiciones.
- A ser oído en el caso de formularse alguna denuncia o queja por el modo de prestar el servicio.
- A la plena utilización de los bienes municipales que se ponen a su disposición para prestar el servicio.

Serán obligaciones de la contrata, las siguientes:

- Formalizar el contrato.
- Iniciar la ejecución de la obra dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su formalización.
- Paralizar la obra dentro de los plazos ofrecidos.
- Ejecutar la obra con estricta sujeción al proyecto, a los pliegos y a las órdenes de la dirección, no pudiendo ceder en todo o en parte, el contrato a otra persona sin autorización expresa de la Administración.
- Notificar en el plazo de 15 días las incapacidades e incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.
- Abonar las tasas por prestación de los trabajos facultativos de comprobación de replanteo, dirección, inspección y cualquiera otra que resulte de aplicación.
- Pagar los gastos que se originen a consecuencia de la licitación y del contrato, constitución de fianzas y formalización del contrato.
- Proporcionar a la dirección técnica el máximo de facilidades para los replanteos, reconocimientos, mediciones, pruebas materiales así como inspección de la mano de obra, para comprobar el cumplimiento de las condiciones fijadas tanto en el pliego de condiciones técnicas como económicas.
- Señalar el acceso a la obra, la circulación de la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en el recinto como en sus inmediaciones.

- Dejar las instalaciones afectadas por el contrato en las mismas condiciones o similares a las de su situación a la iniciación de los trabajos.
- Presentar trimestralmente certificación de estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Cumplir estrictamente la vigente normativa laboral de higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social, debiendo cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y en enfermedad profesional a través de la Mutualidades correspondientes.
- El Euskera y el Castellano son las lenguas oficiales y el uso de ambas lenguas constituye una condición de ejecución del contrato, de cuyo incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- Así mismo cumplirá con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres que indica que “se contemplará como condición de ejecución de contrato, la obligación de la adjudicatario de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres.

CLÁUSULA DECIMOCTABA. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-

La ejecución de las obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que se realizará en el plazo máximo de 15 días desde la formalización del contrato.

Después, se dará la autorización por el inicio de las obras haciéndolo constar explícitamente en el acta extendida al efecto, comenzando a contar el plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral.

CLÁUSULA VIGESIMA. REVISIÓN DE PRECIOS-

No se permite la revisión de precios.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.-

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

No está permitida la modificación del contrato. No obstante, solo podrán *efectuarse modificaciones* cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- *.- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- *.- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- *.- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- *.- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- *.- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

La modificación del contrato no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los casos previstos en el artículo 1073 apartados a, b, c, d y e del TRLCSP.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP y lo dispuesto al efecto sobre las modificaciones del contrato en el artículo 234 del mismo cuerpo legal.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. FACTURAS.-

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del TRLCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.-

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 212.4 TRLCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo señalado en la disposición adicional vigesimosexta del TRLCSP los adjudicatarios declararán expresamente que conocen quedar obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de protección de datos de carácter personal. Se comprometen explícitamente a informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen y guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTABA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.-

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El presente Pliego de cláusulas administrativas fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de abril de 2014.